

L. M. G.
Jerardo Palacios

RUDIMENTOS
DE
MEDICINA LEGAL

POR
I. M. G.

Para el uso de los alumnos de la
Facultad de Derecho



Cochabamba, Junio de

1878.

IMPRENTA DE ARRÁZOLA.

01375

ADVERTENCIA.

La publicacion de un testo en materia estraña a mi profesion, no puede menos de inspirar desconfianza. Para obviar este inconveniente, me he dirigido al Dr. Cleómedes Blanco, tan conocido en el pais, así por su reconocida competencia en calidad de profesor de medicina, como por la rectitud de su conciencia.

Hubiera debido yo dirigirme al Consejo Universitario pidiendo su aprobacion; empero, el recuerdo del tiempo empleado en el exámen del testo de Derecho Canónico que sometí a su consideracion, y las dificultades que hé hallado en su despacho, me han disuadido de dar este paso.

Hé aquí por que he preferido publicar a continuacion la carta del Dr. Cleómedes Blanco, que me dirigió en contestacion a la que le escribí yo, remitiendole mi opúsculo de «Medicina legal.»

L. M. G.

Cochabamba, Mayo 21 de 1878.

Señor Dr Don Luis Guzman Aldunate

Mi apreciado Sr. y amigo.

El «Tratado de Rudimentos de Medicina Legal» que ha redactado U, y que he leído con agrado, reúne la claridad y la sencillez necesarias para hacer nacer, en la juventud, el gusto por el estudio de uno de los ramos de medicina indispensables al lejislador y al magistrado. Reducido su trabajo a las nociones mas elementales, el jóven estudiante no se desalentará con la aridez de los textos, teniendo la ventaja de aplicar los principios de la Medicina legal a nuestras leyes pátrias con las indicaciones oportunas que U. hace.

Lo diminuto de su forma y sus tendencias me recuerda los *foraminiferos*, pequeños seres microscopios destinados por la naturaleza a servir de origen a la formacion de las grandes masas calcáreas. Se puede decir que es el primer *trilobite*, y se presenta entre nosotros a popularizar las ideas y doctrinas inherentes al estudio de la Medicina Legal.

Felicitando a U. por su trabajo, tengo el agrado de suscribirme su amigo y S. S.

Cleómedes Blanco.

PARTE PRIMERA.

NOCIONES DE MEDICINA LEGAL.

Medicina legal, es la ciencia que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos médico—quirúrgicos a la legislación. Las relaciones de estos conocimientos pueden referirse a la legislación civil o criminal; y esta puede subdividirse aun en cirugía o toxicología; según que tiene por objeto el estudio de las lesiones esternas, o las que producen algunas sustancias venenosas. De donde se sigue la división de la medicina legal en tres ramas: la 1.^a que estudia la medicina en sus relaciones, con el derecho civil principalmente: la 2.^a la que se ocupa de sus relaciones con el derecho penal: la 3.^a la que estudia el efecto de las sustancias tóxicas sobre el cuerpo humano; la cual por esta razón, se llama toxicología.

Dedúcese de lo espuesto, que el conocimiento de la medicina legal, presupone el de la física, la química, historia natural, obstetricia y cirugía, sin los cuales, este curso seria incompleto. Así, el 1.^o de estos estudios médico-legales es el del matrimonio, en que hay que considerar los principios de la ciencia de la jeneración en sus relaciones con el derecho civil.

CAPÍTULO 1.^o DEL MATRIMONIO.

Impotencia—Amencia—Enfermedades contagiosas.

Impotencia. Como esta es una de las causas de la nulidad del matrimonio (1) cuando ha precedido a su celebración, se hace necesario dar de ella una idea exacta. La impotencia, es el estado de una persona, que no puede llenar en el matrimonio, las funciones de la reproducción. Este estado es comun a las personas de ambos sexos y procede, por lo jeneral, de las irregularidades en la conformación de los órganos sexuales de los contrayentes.

El hermafroditismo, no es causal de nulidad; pues rigorosamente hablando, no existe en individuo alguno, la do-

(1) Véase el art. 112 del C. C. que dice: "Es nulo el matrimonio del castrado o de otra manera impotente."

ble aptitud generatriz que corresponde a las personas de ambos sexos. Verdad es que hay algunos individuos, que afectan en los órganos sexuales, formas exteriores que simulan las que corresponden a las personas de ambos sexos; pero esto no es mas que una simple apariencia. La realidad, es en el fondo, que no hay mas que un sexo que prevalece sobre el otro; y un individuo, no puede ser sino macho o hembra.

Amencia o demencia, es una afeccion cerebral que consiste en una obliteracion mas o menos completa de las facultades intelectuales, que produce una incongruencia radical en las ideas y en las acciones. Se diferencia del idiotismo, en que éste es ordinariamente congénito o de nacimiento, entre tanto que la demencia es accidental, como se observa en la que suele sobrevenir en la edad senil. Sus causas, son de ordinario las afecciones cerebrales, las apoplejias, la epilepsia y los excesos de todo jénero.

Las afecciones mentales, son *adinámicas* o *atáxicas*, segun que carecen de fuerza, o que revelan la irregularidad y el desórden. Cuentanse entre las 1^{as}: el *idiotismo*, la *imbecilidad* y la *demencia*; y entre las 2^{as}, la *mania*, las *monomanias* y las *alucinaciones*. Habiendo ya dado a conocer la demencia y el idiotismo, solo nos resta añadir, que la *imbecilidad*, es el resultado de una detencion de desarrollo en la inteligencia. Este es el 2^o grado de la denegacion de la razon.

El médico-legalista debe tener en cuenta estas diversas afecciones mentales, así para apreciar la imputabilidad del agente del delito, como para medir, por la falta de consentimiento, en el matrimonio, el grado de nulidad o validez de un contrayente afectado de una dolencia mental [2].

Enfermedades contagiosas. Segun el Código Civil Peruano, hay derecho de oponerse a un matrimonio, en que uno de los contrayentes adolece una enfermedad contagiosa; reputándose tales para este fin, la tisis pulmonar, las sífilis y otras que pueden ser transmitidas a los descendientes por herencia. No figuran en esta categoria algunas enfermedades cutáneas, que aunque trasmisibles por contacto, son de carácter pasajero.

La legislacion, nacional nada prescribe sobre este punto; y seria bien, que se anotara esta omision, como una laguna que debe colmarse en una reforma ulterior.

(2) Véase el art. 113 del C. C., que declara nulos los matrimonios contraidos por los locos y los inhábiles.

CAPÍTULO 2º. DE LA PREÑEZ.

Signos de la preñez—Varias clases de preñez—Fenómenos de la preñez—Falsa preñez.

Signos de la preñez. Como la preñez puede fingirse u ocultarse, según convenga al interés civil de un litigio, o a la ocultación de un delito, el médico—legista debe conocerla para no ser engañado. Sin sujetarnos rigurosamente a la clasificación científica de los signos, en presumibles, verosímiles y característicos, vamos a exponerlos sumariamente.

Los primeros síntomas que denuncian el embarazo de una mujer, son las náuseas, el desarreglo en el apetito, la suspensión de sus reglas, la excentricidad en los gustos, el desarrollo de los pechos, cierta languidez en la mirada, la hinchazón de las venas y el color oscuro que toman los mamezones. Vienen después las alteraciones en el volumen del útero los movimientos, activos y pasivos del feto y los latidos de su corazón encerrado en la placenta.

Varias clases de preñez. Además de la preñez ordinaria, hay la preñez complicada, la *compuesta*, la *extra-uterina* y la de *superfetación*. La preñez complicada, es aquella en que la mujer embarazada, tiene además una hidropesía de la matriz, hidátides o pólipo; o en la que el feto empieza el período de su desarrollo fuera del útero, en una de sus trompas, en uno de sus ovarios, o en el abdomen.

Se llama *compuesta*, la preñez que contiene simultáneamente dos o más fetos. Si son raros los casos de dos fetos, lo son mucho más todavía los que pasan de este número. Tenía mucha importancia en la legislación antigua, la cuestión relativa a la primojenitura entre dos gemelos, a causa de que este incidente decidía del porvenir de ellos. Mas hoy que la primojenitura, es un hecho que no tiene tales alcances, es de escasa importancia su conocimiento.

La preñez *extra-uterina*, es aquella en que el feto humano no se deposita ni se desarrolla dentro del útero, sino fuera de él; como acontece en los casos en que éste cae en el ovario, el abdomen o alguna de las trompas. Esta preñez anormal que carece de síntomas distintivos, tiene de ordinario para la madre una terminación fatal, precedida de roturas, hemorragias o una peritonitis aguda tal vez.

¿Es posible la *superfetación*, o lo que es lo mismo, una

mujer embarazada, puede concebir nuevamente? La cuestion es hasta este momento todavia controvertible, apesar de los progresos de la ciencia. Mr. Briand despues de producir varios casos de superfetacion o reenjendramiento, la admite como posible en los primeros dias de la concepcion, añadiendo que en algunas mujeres, «en virtud de una conformacion particular del útero, puede tener lugar en diversas épocas del embarazo». Hoy las cuestiones de superfetacion, pueden reducirse a las de viabilidad del feto, puesto que la primogenitura, no es ya un privilegio.

Fenomenos de la preñez. Hemos visto cómo la preñez altera las condiciones físicas del organismo, y cómo influye tambien sobre el temperamento individual para modificar el carácter personal. Empero esta influencia puede tener tal alcance, que la preñez importe por sí sola una predisposicion orgánica irresistible, a cometer tales o cuales delitos? Baudeloque, refiere que una mujer solo comia con placer lo que habia robado en el mercado. Se habla tambien de otra, que tuvo el estraño antojo de comer la carne de su marido a quien asesinó para satisfacerlo, y lo satisfizo realmente. Cuando esta predisposicion ha llegado a vulnerar la región de la inteligencia, entónces viene la necesidad de medir su alcance para apreciar la inculpabilidad del agente.

Falsa preñez. Algunas veces, la preñez está rodeada de un cuadro mas o menos estenso de síntomas, que inducen a creer en la presencia de un feto que en realidad no existe. Es menester que el médico-legista, no se deje estraviar por ellos. Hay casos en que se notan los síntomas siguientes: desarrollo del pecho, el útero y el abdómen; suspension del flujo menstrual; secrecion de una sustancia lechosa en los pechos, y sin embargo, esto no es mas que una falsa preñez, llamada *espasmódica* o *nerveiosa*.

Dejando aparte la clasificacion de los diversos casos de falsa preñez, hablaremos de las *molos* o *falsos gérmenes*, que consisten, unas veces en envolturas membranosas, compuestas de filamentos flotantes, y pequeños cuerpos carnosos y del agua del amnios; otras veces en molas carnosas, cuyo volúmen «varia desde el del huevo de una gallina hasta el de la cabeza de un niño». Otras veces, afectan la forma de una masa cubierta de hidátides, en que se hallan algunos rudimentos del feto.

En prevision de estos fenómenos, el marido al morir, puede nombrar curador al vientre, cuando la esposa queda encin-

ta. (art.º 197 del Código Civil) (3) Los partos fictos son castigados con la pena del art.º 576 del C. P.

CAPÍTULO 3.º DEL PARTO.

Signos del parto—Presunción legal de fallecimiento entre la madre y el hijo—Nacimientos precoces y tardíos—Teratología.

Signos del parto. Dentro de los primeros diez días siguientes al parto, existen signos ciertos que manifiestan haberse verificado este fenómeno. Hasta el 4.º día del parto, se nota la espulsion de la sangre mezclada con el amnios, dilatacion del cuello del útero, dificultad de moverse, dolor en el abdómen &. Mas tarde, sobreviene calor y humedad en la piel, disminucion de la serosidad sanguinolenta, tumefaccion de los pechos; y últimamente, arrugas en el vientre, violáceas al principio, y blanquizas despues.

Cuanto mas tiempo pasa de la época del parto, es mas difícil su comprobacion; por manera que despues de algun tiempo las únicas señales que aun subsisten, son las arrugas en el abdómen, en la bulba y en el cuello del útero. Es útil conocer estos signos, para evitar partos fictos que puede inventar el interes individual.

Siendo el parto el producto del concurso de todas las fuerzas del organismo, obrando con extraordinaria energía para producir la salida del feto; es un hecho harto notable, y un acto, de suyo bastante doloroso para no ser apercibido. No obstante, la eclamsia, la apoplegia, el síncope, pueden; en ocasiones atenuar, y aun suprimir los dolores del parto.

Presunción legal de fallecimiento entre la madre y el hijo. La cuestion de supervivencia, como que decide de los derechos de sucesion, es de gran importancia en el derecho civil. Si el hijo que sobrevive a su madre despues del parto, muere luego, solo sirve de vehículo para pasar la herencia a su padre; mas, en el caso contrario, la sucesion pasará a los herederos de la mujer. Cuando la supervivencia, no está justificada por hechos comprobados, entonces, la ley (art.º 361 del C. de P.) de acuerdo con la ciencia, declara ésta en favor de los padres, si el hijo es menor de 14 años, y teniendo mayor edad, en favor

(3) La esposa, puede tambien pedir la notificacion de los parientes de su difunto marido, estando encinta [art. 506 del C. C.]

de aquel (4).

Nacimientos precoces y tardios. El período de la gestacion varía entre 180 y 300 dias, que son el término mínimo y el máximo, en que puede tener lugar el nacimiento; de la misma manera y por la misma razon, que no es inmutable el término de la madurez de los frutos en el reino vegetal. Fundada en esta observacion fisiológica, declara la ley civil, que el hijo nacido fuera de estos dos períodos, es verosimilmente de un padre distinto del que figura como tal en el matrimonio.

UN niño menor de 180 dias o sean seis meses, no es viable; luego cuando resulta serlo, es porque su concepcion ha sido anterior al matrimonio. Entonces el padre tiene el derecho de negarlo, a no ser que antes del matrimonio hubiese tenido conocimiento de la preñez de su esposa (art.º 162 del C. C.)

El hijo que nace despues de diez meses o 300 dias de la muerte del padre, hace presumir fundadamente, que no pudiendo traspasar este término la gestacion mas prolongada, su concepcion ha tenido lugar despues que comenzó la viudedad de la madre. Fundado en este mismo principio, el marido puede negar al hijo que nace, si prueba que no la ha tocado a su esposa en los diez meses inmediatamente anteriores a su nacimiento (art.º 160 del C. C.)

Teratologia, es una parte de la fisiologia que trata de las diversas monstruosidades de la organizacion. «Se llama *mónstruo* todo individuo que se separa de las leyes ordinarias de la organizacion de los individuos de su especie». Esta alteracion en las leyes normales de la organizacion, puede tener lugar por *exceso*, por *defecto*, o por *inversion* o *falsa posicion*.

Se llama *hiperjenesis* la monstruosidad, procedente del exceso de fuerza formatriz, en cuya virtud nacen niños con aumento de dedos, de costillas o de vértebras. La *diplogenesia*, que es una de sus modalidades, es una desviacion orgánica con reunion de órganos; como la que tuvo lugar en el caso de Eleon y Judit, unidos por la region lumbal. Son generalmente viables estas criaturas.

La *agenesia*, es la deformacion resultante de la disminucion de fuerza formatriz. Tal es la *acefalia*, que consiste en la supresion de la cabeza, o de una parte de ella; y la *anencefalia*, que consiste en la supresion del encéfalo. Estos móna-

(4) Véase el art.º 721 del C. C. francés que prescribe lo mismo

truos, no son viables.

La *heterogenesis*, es la monstruosidad que produce la desviación en la colocación de los órganos, como cuando se encuentran situados al costado izquierdo, los que debían estar situados al derecho, o *vice-versa*.

La importancia de esta clasificación, se deduce de la prescripción de la ley (art. 505 del C. C.) que exige en la persona jurídica para transmitir sus derechos, la condición de que tenga figura humana y que haya vivido veinticuatro horas.

La *viabilidad*, es la capacidad que tiene el recién nacido de vivir con independencia de su madre; la cual resulta mas bien de la madurez y perfección de sus órganos que del tiempo de su gestación. El niño viable respira y llora libremente; espela el meconio y la orina; tiene o empieza a tener cabello, y su piel trasuda una sustancia grácicenta.

CAPÍTULO 4.º DEL ABORTO, EXPOSICION

E INFANTICIDIO.

Aborto, es, como dice Fuentes, la espulsión prematura del producto de la concepción. El aborto, es delito, solo cuando es voluntario e intencional, bien sea que haya concurrido directamente la intención de la madre para conseguirlo, o bien se haya prestado a sujeciones ajenas. La causa del aborto, puede ser el efecto de ciertos reactivos, obrando químicamente sobre la economía animal, o el de una fuerza mecánica aplicada exteriormente con ánimo de alcanzar este resultado. Existen, además, *causas predisponentes*, tales como las enfermedades que afectan los órganos sexuales; y *causas ocasionales*, como las emociones muy vivas, el traqueteo o sacudimiento a caballo o en carruaje, las flegmasías intestinales y otras.

La mujer que se procure el aborto, es castigada con reclusión de uno o dos años, a no ser que haya imaginado salvar así su reputación, en cuyo caso la pena será solo de arresto. Véanse los art. 516 y 517 del C. P.

Exposición, es el abandono de una criatura, incapaz de proveer a su subsistencia, arrojada en un lugar público o privado, que no sea casa de expósitos. Para que la exposición constituya delito, es menester que el niño haya nacido vivo y viable; que haya habido verdadero abandono del niño, y que la exposición se haya efectuado en un lugar solitario y peligroso para el expósito.

La penalidad impuesta a este delito, que participa hasta cierto punto del infanticidio, atenta la edad de la persona, objeto del crimen, y del homicidio, en cuanto a que se trata de la vida de un hombre, es la que se halla consignada en el capítulo 6°. título 1°. libro 3°. del C. P.

Infanticidio, es un delito que consiste en la victimación de un niño recién nacido, cuya vida no está rodeada de las garantías comunes y que puede ser suprimida sin dejar vestigio. La diferencia entre el *feticidio*, que es la inmolación del feto durante la vida *intra-uterina*, y el *infanticidio*, consiste en que este delito se comete con el niño ya nacido y separado de la placenta. Mas ¿cuál es la línea de separación que marca el límite que hai entre el infanticidio y el homicidio, puesto que toda la diferencia en ambos delitos, procede únicamente de la edad de la víctima?

Después de controversias, con mas o menos calor sostenidas, por diferentes médico-legistas, podemos asegurar que el consentimiento jeneral, ha sancionado como doctrina admitida, la de que la circunstancia que requiere el infanticidio, no es el tiempo trascurrido desde el nacimiento del niño sino el hecho de que su vida, no esté rodeada de las garantías comunes, y que pueda ser suprimida sin vestigio.

El infanticidio, no solo se comete directamente contra el recién nacido para hacerle morir, sino tambien indirectamente, esponiéndole al riesgo de morir. Así, el infanticidio puede dividirse en activo o pasivo; infanticidio por *comision* o por *omision*. Pertenece a la 2°. clase la ausencia de los 1°. cuidados maternales, la hemorragia por el cordón umbilical, el abandono a la intemperie, la falta de alimento &c. La exposición con estas circunstancias, sería un infanticidio por omision.

PARTE SEGUNDA.

ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS,

CAPÍTULO 1°. DE LAS HERIDAS.

Heridas—Heridas con instrumentos cortantes—Heridas con instrumentos punzantes—Heridas causadas por desgarramiento—Heridas contusas—Quemaduras.

Heridas. Comprendemos bajo esta denominación jeneral, no solamente las soluciones de continuidad, sino las contu-

siones, las conmociones, las llagas, las luxaciones y las quemaduras. Las heridas, segun los efectos que producen en el organismo humano, son *ligeras, graves, permanentes o mortales*.

Las 1^{as}, son aquellas que solo interesan el espesor de la piel y de los músculos superficiales, bien sea que se presenten bajo la forma de una solucion de continuidad, o que afecten la de una contusion, escorificacion, quemadura o desgarramiento. La curacion de esta clase de heridas y su cicatrizacion, se operan de ordinario en poco tiempo, no produciendo incapacidad para trabajar por mas de veinte dias.

Las heridas *graves*, son aquellas cuya incapacidad para trabajar, pasa de veinte dias. Estas pueden consistir en contusiones mas o menos violentas, en heridas o desgarramiento de la piel con pérdida de sustancia, en perforaciones profundas; en quemaduras, luxaciones, fracturas, esguinces. &c.

Las heridas que causan enfermedades *temporales o permanentes*, son aquellas en que la incapacidad de trabajar abraza un período de tiempo muy considerable, o producen una invalidez permanente. Tales pueden ser las fracturas y luxaciones que demandan una amputacion, o una reduccion que imponga un desperfecto; las quemaduras profundas, las hernias, la castracion, las anquilosis y otras lesiones graves.

Las heridas *mortales*, son aquellas que ya sea por su intensidad, o por el órgano que afectan, producen la muerte como consecuencia suya. Tales son las que interesan el corazon, los pulmones, el cerebro, los intestinos o algun vaso arterial importante. Sin embargo, hai heridas, que sin ser mortales por su naturaleza, pueden llegar a serlo por las circunstancias del individuo; como por ejemplo su edad, su sexo, su constitucion particular, su estado de enfermedad escrofulosa, cancerosa o venérea, su resistencia a la medicacion, los excesos de su vida &c. El médico—legista, ha de tener en cuenta todas estas circunstancias, para apreciar con criterio sano la causa de la muerte.

Heridas con instrumentos cortantes. Una herida, es una seccion de las partes blandas, acompañada por lo regular de hemorrágia y produciendo solucion de continuidad. Ella afecta la forma y las dimensiones del instrumento que la causa. Cuando el instrumento es cortante, la seccion causada por el filo produce en ella dos lábios, cu-

yo contacto inmediato, evitando la descomposicion de la sangre por la accion del oxígeno del aire, restablece la circulacion de la sangre y determina la pronta cicatrizacion. Esta curacion se llama de *primera intencion*. Mas para que sea perfecta, es menester que los bordes de la herida, no contengan ni sangre decuada, ni cuerpo alguno extraño que estorbe su coincidencia.

Si los hábios de la herida permanecen abiertos, entonces se establece por la accion atmosférica un estado inflamatorio, que determina una secrecion serosa durante uno o dos dias; sero—purulenta hacia el 3.^o dia. Hacia el 5.^o, la supuracion es normal. Este periodo es mas ó menos largo, segun la estension y profundidad de los tejidos interesados. Una herida simple, sin pérdida de sustancia, queda cicatrizada del décimo quinto al vigésimo dia.

Al contrario cuando la herida es grave, o hai pérdida de sustancia, véase en medio de la supuracion, globulillos carnosos que se resuelven en sangre al menor contacto, y que mas tarde se unen por la materia celulo—fibrosa para operar la cicatrizacion. El periodo de la curacion, dependerá en este caso de la naturaleza de los tejidos comprometidos y de las condiciones particulares del individuo.

Heridas con instrumentos punzantes. Se llama instrumentos *punzantes*, aquellos que midiendo poca anchura, tienen una estremidad aguda, como una espada, un fiorete, una bayoneta, un punzon. Cuando un instrumento a la vez punzante y cortante, ha servido para causar una herida, hai que estudiar en ella prácticamente, su calidad de punzante mas bien que de cortante.

En esta clase de heridas, hai que considerar las líneas geométricas que forman la estructura del instrumento; la disposicion en que se encuentran los tegumentos vulnerados, y la region en que estos se hallan. Si el cuerpo humano careciera de contractilidad, o si fuera una masa pastosa, no hai duda que todas las heridas, serian la imagen fiel del instrumento que las hubiera causado; y entonces la comparacion de la forma de la herida con la del instrumento, no ofreceria dificultad.

Mas, en fuerza de la contractilidad, sucede, que cuando un instrumento punzante y cortante, ha penetrado verticalmente la superficie de los tegumentos igualmente distendidos, la herida afecta la misma forma del instrumento que la ha cau-

sado; excepto solamente las dimensiones en la solucion de continuidad, las cuales son menores en la herida que en el instrumento.

Cuando el instrumento penetra oblicuamente, o cuando los tejidos están desigualmente distendidos, la figura de la herida, se aparta ya de la del instrumento; pues es posible que acontezca que uno de sus bordes llegue a tomar una figura cóncava, entre tanto que el otro, permanezca recto.

Si el instrumento, solo tiene punta y no filo, los tejidos perforados, replegándose sobre sí mismos, hacen imposible reconocer en la mayor parte de los casos la forma y las dimensiones del instrumento; de donde se deduce, segun las observaciones que se han hecho, que un instrumento, cónico y redondo, hace de ordinario heridas de labios iguales y reunidos, presentando dos ángulos muy agudos.

Heridas causadas por desgarramiento. Los instrumentos, que producen las heridas por ruptura o despedazamiento de los tejidos, pueden ser los garfios, grapones, hoces, los cuernos de los animales & Estas heridas son el resultado de la distension y de la ruptura de los tejidos orgánicos. Si no hai en ellas el peligro de una hemorragia, como en las causadas por instrumentos cortantes, hai pocas veces, el de la vida; pues estos accidentes son de ordinario graves y dolorosos; necesitan para su terminacion una supuracion mas o menos copiosa; y se complican a veces, con hernias y fistulas.

Heridas contusas. Las heridas contusas, participan, como dice Mr. Briand, de la naturaleza de las contusiones, y de la de las heridas; pues las mas de las veces están acompañadas de desgarraduras; razon por la que predomina alguno de estos dos órdenes de fenómenos. Aunque alguna vez suceda que estas heridas se curen sin supuracion, lo que es raro, las mas de las veces son causa de una supuracion mas o menos abundante, o talvez de una gangrena, si la inflamacion producida, ha sido violenta.

Las heridas causadas por las armas de fuego, participan de este doble carácter: por la percusion producida por el proyectil, son causa de contusiones; por la dilaceracion de los tejidos, de heridas seguidas de efusion de sangre. Los efectos del proyectil, varian segun la distancia que recorren.

Un tiro dado cuando el cañon del arma está en contacto con la parte sobre la que se hace el disparo, no produce sino.

una magalladura mas o menos considerable, viniendo a tierra por lo comun la bala; pero cuando el disparo ha sido a boca de jarro, entonces, la bala deja una abertura de entrada igual a la de su salida, y se encuentran incrustados en la piel, algunos granos de pólvora. Si el tiro ha partido de mas lejos, la abertura de la salida de la bala es mayor que la de la entrada; a no ser que la bala encuentre en la parte anterior mayor resistencia que en la posterior, en cuyo caso la abertura de entrada es mayor que la de salida.

Por lo demas, la figura de la herida está sujeta a los principios que ya dejamos establecidos al tratar de las heridas hechas con instrumento punzante.

Quemaduras. Se llaman así las lesiones causadas sobre las partes vivas del cuerpo humano por la accion del calórico, o por la de las sustancias cáusticas que causan la desorganizacion de los tejidos. Hay en las quemaduras diversos grados, que precisa determinar, no importando, por lo demas, que sean sólidos o líquidos los que las causen. Hé aquí sus diversos caractéres.

Primer grado. Inflamacion y rubicundez de la piel sin flictenas o ampollas.

segundo grado. Inflamacion muy viva con flictenas llenas de serosidad.

Tercer grado. Destruccion de una parte del espesor del cuerpo papilar.

Cuarto grado. Desorganizacion hasta el tejido celular subcutáneo.

Quinto grado. El tejido celular subcutáneo y una parte de los músculos subyacentes, convertidos en una escara.

Sesto grado. Carbonizacion completa de la parte quemada.

En las quemaduras graves, hay tres síntomas que pueden comprometer la vida: tales son el dolor inmediato, la inflamacion subsiguiente, y la duracion o abundancia de la supuracion.

— 13 —
CAPÍTULO 2º. DE LA AUTOPSIA.

Autopsia—Modo de proceder en ella—Abertura de las cavidades esplónicas—Distincion entre las lesiones causadas en vida y las causadas despues de la muerte.

Autopsia. Esta palabra compuesta de *autos* (si mismo) y de *opsis* (mirada), significa inspeccion personal del cadáver. La autopsia cadavérica o la *necropsia*, tiene por objeto la exploracion, y estudio de los órganos; sea para determinar su disposicion y sus alteraciones mórbidas; sea para asignar la causa de la muerte. Para practicar la autopsia, se necesita: 1º. la certification legal (5) de muerte, espedida por la autoridad competente; 2º. el consentimiento de la familia del difunto.

Modo de proceder en ella. En cuanto a la manera de obrar de un hombre de arte, en presencia de un cadáver, nada podemos hacer mejor que traducir a Mr. Briand, que dice, que lo 1º, de que debe preocuparse, es la posicion del cadáver; es decir, si lo halló de cara, de espalda, del lado derecho o izquierdo; si los miembros superiores o inferiores, están estendidos o plegados; si las manos están abiertas, o fuertemente cerradas; cual es la posicion del brazo, del ante brazo y de la mano; si está vestido o no, y en el 1º. caso, de qué color y de que jénero son sus vestiduras, la disposicion en que están, si se nota o nó desórden en ellas. Hay que estudiar cuidadosamente las relaciones de posicion, que guardan todas las cosas que rodean al cadáver; como armas, instrumentos, muebles, fragmentos de lienzo o de papel, sin perdonar ningun detalle por insignificante y pequeño que sea. ¡Cuántas veces el objeto mas despreciable, ha llegado a ser el testigo mas elocuente e irrecusable de la verdad, acusando al sindicado, o vindicándole de falsos indicios!

Pasando ya despues a la inspeccion del cadáver, es preciso examinar atenta y prolijamente todas las lesiones o señales que puedan relacionarse con la causa de la muerte: describir las heridas, contusiones, escoriaciones, equimosis &c. cuidando de distinguir las manchas cadavéricas, de aquellas que denotan una agresion violenta. La inspeccion exterior del ca-

(5) Esta es la ocasion de notar el gran vacío de nuestra legislacion que no exige certification de muerte,

dáver ha de ser tan prolija, que ha de comprender todos los órganos absolutamente, sin escluir los de la jeneracion, espresando la edad probable del individuo, su sexo sus señales estérieures, y cuanto conduzca a dar alguna luz en el esclarecimiento que se busca.

Abertura de las cavidades esplanicas. Se llaman *cavidades esplanicas*, las tres grandes cavidades del cuerpo humano: el cráneo, el pecho y el abdómen. Como lo que se propone prácticamente la justicia en la autopsia cadavérica, es la exploracion de la causa de la muerte, se hace indispensable examinar atenta y prolijamente, todos los órganos, aun aquellos que no presentan apariéncia de lesion exterior. No basta que el experto, haya encontrado en una de las cavidades la esplicacion de la muerte. La exploracion de las otras, servirá a confirmarla, o la contradirá tal vez, haciendo surgir dudas, que hagan necesarios nuevos estudios, y que conduzcan a poner de manifiesto la inocencia del acusado.

El experto, debe fundar sus conclusiones sobre las lesiones cadavéricas que fuere anotando en el curso de sus investigaciones profesionales, y de ninguna manera en conjeturas deducidas de sus observaciones sobre una de las cavidades esplanicas, sin abrir las otras; de donde se deduce la necesidad inescusable de la abertura de las tres.

Distincion entre las lesiones causadas en vida, y las causadas despues de la muerte. Como es posible en ocasiones, confundir con lesiones patológicas las simples alteraciones cadavéricas, es menester distinguir las cuidadosamente, a fin de evitar en los informes periciales, errores que pueden ser de grave transcendencia. Puede, a veces tomarse por equimosis, procedentes de contusiones causadas en vida, la coloracion violada que adquiere la piel; la cual tiene por causa el estancamiento de la sangre en el espesor del dérmis. Empero, si la contusion ha sido anterior a la muerte, éntonces, hay en el grueso de la piel infiltracion de sangre negra, liquidada en parte, y en parte coagulada, correspondiendo a la estension de la equimosis.

Las enfermedades que producen la alteracion de la sangre, dejan en la superficie del cuerpo ciertas coloraciones, que no debemos confundir con las huellas que imprime la violencia. Cuando se produce una contusion posterior a la muerte, puede haber alguna hinchazon y una coloracion semejante a la causada durante la vida; empero, la sangre, en vez de in-

filtrarse y coagulase en el dérmis, no forma sino una capa delgada y fluida, quedando la piel blanda y floja.

Como sucede a veces, que los delinquentes por desviar el criterio de la justicia social, añaden a las heridas que causaron la muerte de la víctima, otras inferidas ya al cadáver, el esperto ha de procurar estudiar en ellas, no solamente su direccion, estension y profundidad sino las apariencias mas prolijas, en cuanto a su coloracion, sus bordes, estado de los tejidos subyacentes, infiltracion de la sangre etc. etc., a fin de hallarse por estos antecedentes en aptitud de espresar, si las lesiones en cuestion, han sido causadas antes o despues de la muerte.

CAPÍTULO 3.º DE LA INHUMACION I EXHUMACION.

Signos de muerte real—Inhumacion—Exhumacion.

Signos de muerte real. Antes de procederse a la inhumacion de un individuo, es menester que exista una declaracion, profesional de hallarse muerto; mas para dar esta declaracion, el facultativo ha de consultar los principios que la ciencia tiene hoy por ciertos.

Esta materia ha sido objeto de calorosas controversias, y se ha convenido en aceptar como signos cadavéricos, ademas del enfriamiento del cuerpo, de la palidez, de la falta de pulso y de respiracion: 1º La rijidez cadavérica; 2º la inercia bajo la influencia de una corriente galvánica; y 3º la putrefaccion.

La observacion acredita, que excepto la putrefaccion, todos los demas signos, son mas o menos falibles, y que pueden ser encontrados en la muerte aparente que hay en los casos de *asfixia*, *lipotimia*, *catalepsia* etc. Empero la putrefaccion que es el principio de la descomposicion de la materia, resolviéndose en los elementos que la constituyen, es la señal segura de que la vida orgánica ha terminado.

Inhumacion, es el acto de dar sepultura a un cadáver; de donde se sigue, que para que ella se efectúe, es menester que haya precedido la verificacion del fallecimiento, practicada por un funcionario especial. Sin este requisito indispensable, no debe procederse a la inhumacion; pues seria posible que aconteciese alguna vez, que fuesen sepultadas personas vivas, afectadas de algun accidente que simulase los caracteres de la muerte.

Cuando un individuo ha sido herido por la muerte, es menester que su desaparicion, esté justificada por un certificado que lo acredite, a causa de los derechos que nacen de esta desaparicion. La viudez y la orfandad, dependen de esta comprobacion preliminar; por manera que en interes de la humanidad y en el del órden civil, la inhumacion debe hacerse con estas dos condiciones irrecusables: 1ª comprobacion de muerte; 2ª constancia de que ésta no ha sido violenta sino natural.

En cuanto a la 1ª de estas dos condiciones, es deplorable el vacío de nuestra jurisprudencia nacional, que ninguna precaucion ha tomado para evitar que se sepulte a los vivos en los casos de muerte aparente. No existe en este órden mas que la prescripcion del artículo 133 del reglamento de Policía de 10 de junio de 1845, que prohibe la inhumacion antes de 24 horas; y en caso de sospecharse que la muerte es aparente, puede prorogarse hasta 24 horas. Empero esta determinacion, ademas de su vaguedad y deficiencia, no es observada en la práctica. No hay ni precedente certificacion de muerte, ni observancia del término de las 24 horas de depósito anterior a la inhumacion. ¡Es horrible el pensar que ha habido entre nosotros víctimas de este género (5)

En Francia, el médico encargado de verificar el fallecimiento, apenas recibe aviso del alcalde respectivo, se constituye en el domicilio del muerto y consigna en un cuadro impreso el nombre, la edad, el sexo y la profesion del difunto; su estado, su domicilio; la fecha de su muerte, su enfermedad, su duracion etc.; por manera que este boletín encierra un resumen completo de datos estadísticos.

Esta verificacion de muerte, sirve ademas para prevenir la ocultacion de los delitos, cuyas huellas haria desaparecer la inhumacion.

Exhumacion, es el acto de descerrar, lo que está sepultado. La exhumacion supone que la tumba ha sustraído a las investigaciones de la justicia, algun secreto que le interesaba conocer para hallar las huellas de un delito. Comprobada esta necesidad, la autoridad judicial debe ordenarla. En Bolivia, no hay ley que la prescriba. La exhumacion queda librada a la discrecion del juez.

(5) Boubier citado por Fuentes en su manual de Medicina legal afirma que de 181 casos comprobados 52 pertenecian a personas enterradas vivas; 4 abiertas por cirujanos; 83 salvadas ya delataud, y 72 repetadas por muertas.

La exhumacion es legal o judicial, segun que es la ley o el juez quien la ordena. Es clandestina o violenta, cuando se viola un sepulcro; sea para profanar los restos que contiene; sea para sustraer o aprovechar de algunos objetos de valor. En el primer caso, la exhumacion hace parte del estudio de la medicina legal: en el 2º, pertenece al derecho penal patrio, que lo castiga como un delito (artículo 563 del C. P.)

La primera diligencia preliminar de una exhumacion, en la que se investigan las huellas de un delito, es la de la comprobacion de la identidad personal. Desgraciadamente, en el sistema de comun inhumacion en el pavimento del cementerio, la identidad personal es una dificultad muy grave. Por esta razon, se ha propuesto adjuntar a cada cadáver una placa de plomo, que registre un número de órden, correspondiente al del padron que lleve el encargado del enterratorio público.

La autopsia cadavérica, se practicará en seguida con todas las precauciones indicadas por el arte, para evitar a los operadores y sus auxiliares los peligros de una infeccion miasmática. Tal es, la de que el lugar de la operacion, sea bien ventilado; que los operadores, se coloquen sobre la corriente, y no contra la corriente del aire; que tengan preparada una cantidad de cal sobre una mesa inmediata, y que se laven las manos frecuentemente en una disolucion de cloruro de cal.

PARTE TERCERA

CAPÍTULO 1º DE LA TOXICOLOGÍA.

Toxicología—Clasificacion de los venenos—Accion sobre la economia animal—Venenos corrosivos—Venenos narcóticos—Venenos narcótico-acras—Venenos septicos.

Toxicología (6) Se llama así «la ciencia que trata de la intoxicacion y de las sustancias que la producen.» Esta rama de la medicina legal, comprende la clasificacion de los venenos, el estudio de sus efectos sobre el organismo humano, determina los medios de combatirlos, y sirve de guia a la justicia en los casos de un envenenamiento criminal.

Clasificacion de los venenos. Toda sustancia,

(6) Esta palabra está compuesta de la voz griega *toxikon* veneno; y *logos* discurso o tratado.

que en pequeña dosis por la inyeccion o aplicacion exterior, es capaz de destruir las funciones vitales, se llama veneno. Puede presentarse en la naturaleza bajo la forma de cuerpos sólidos, líquidos o gaseosos; y las sustancias que las forman, se encuentran en los tres reinos—inineral, vegetal y animal. Se llaman *antídotos* o *contravenenos* ciertos reactivos, cuya accion neutralizadora, está destinada a contrabalancear el efecto de las sustancias tóxicas, para establecer el equilibrio de las funciones alteradas.

Los venenos por el efecto que producen, se dividen en cuatro clases, que son 1º *acres* o *corrosivos* (7); 2º en *narcóticos estupefacientes*; 3º en *narcótico-acres*; 4º en *sépticos* o *putrefacientes*. Pertenecen a la 1ª clase de venenos *irritantes* o *corrosivos*, entre los metaloides: el fósforo, el yodo, el bromo y otros: entre los minerales, los ácidos y sustancias metálicas, los compuestos arsenicales, mercuriales, antimoniales etc.: entre los vegetales, el torvisco, la euforbia, el ranúnculo, la coloquintida.

Pertenecen a la 2ª clase de venenos *narcóticos* las adormideras, el ópio y sus preparaciones, a las que pertenece el láudano; sus alcaloides, como la morfina, la narcotina, el beleño, el ácido cianhídrico etc.

Pertenecen a la 3ª de *narcótico-acres*: el acónito, la nuez vómica, la belladona, el estramonio (chamico), la digital, la estriquina, la nicotina, el ácido carbónico, el hidrógeno carbonado etc.

Pertenecen a la 4ª clase de *venenos sépticos*: el ácido sulfúrico, el humor de ciertos animales ponzoñosos, como la víbora, el escorpion, la tarántula, la escolopendra etc.

Accion sobre la economía animal. Las sustancias tóxicas, obran diversamente sobre el organismo: unas obran directamente, sobre el órgano con el que se hallan en contacto: y otras envueltas en las corrientes del sistema circulatorio, tienen una accion jeneral sobre la economía.

Venenos corrosivos. Los sintomas jenerales de envenenamiento, por las sustancias *corrosivas* o irritantes, son: una sensacion de ardor que se comunica de la boca a la faringe, al esófago y al estómago; vómitos, a veces mezclados con sangre; dolores agudos en el epigastrio y el abdómen, sed inestinguible, con constriccion a la garganta, sofocacion, supresion de la orina; deyecciones sanguinolentas con tenesmo, con-

(7) Se llaman tambien cáusticos, escaróticos o irritantes.

vulsiones y sudores frios.

Tratamiento. Si el envenenamiento, es causado por ácidos, se empleará el agua de magnesia o de jayon que se dará a beber en gran cantidad; combatiendo la inflamacion, por los sanguijuelas, los baños, las lavativas, las bebidas dulces &. Si es efecto del arsénico o de los álcalis, debe emplearse el vomitivo, los emolientes interior y exteriormente.

Los venenos irritantes, son los que inflaman o corroen los tejidos sobre los que obran. Tales son muchos ácidos, álcalis, sales metálicas, sustancias vegetales &.

Venenos narcoticos. Se llaman así aquellos que obran principalmente, sobre el cerebro, aunque sin inflamar los órganos con los que está en contacto; como el opio, la morfina, el beleño, el ácido cianhídrico &.

Los síntomas de esta intoxicacion, son los vértigos, el estupor, el coma, la respiracion difícil y la debilidad de las contracciones musculares.

Tratamiento. Despues del vomitivo por la accion emética, una decoccion de agallas de nuez; y para combatir el narcotismo, café cargado y en gran cantidad.

Venenos narcotico-acres, son los que al mismo tiempo que atacan el cerebro, inflaman los órganos sobre los que se aplican: tales son, el acónito, la nuez vómica, la belladona, la digital, el estramonio, la estriénina, la nicotina, el alcanfor, el alcohol &.

Síntomas. Espasmos, convulsiones, agitacion, delirio, gritos, colapsus y respiracion penosa.

Tratamiento. Vomitivos por la accion emética, lavativas purgantes, afusiones de agua fria sobre la cabeza, café, sangrias, bebidas acidulas, revulsivos &.

Venenos septicos, son aquellos que obrando sobre los fluidos de la economía animal, operan una pronta descomposicion de ellos: tales son, el ácido sulfídrico, el hipo-azoi-co, y los líquidos que secretan algunos animales, y que son conocidos con el nombre de ponzoña.

Síntomas. Abatimiento profundo, respiracion y circulacion muy tenues, alteracion en las funciones; la piel pálida o lívida; el aliento y la orina fétidos; aniquilamiento, o suspension de las funciones vitales, sin notable turbacion de las facultades intelectuales. Este envenenamiento tiene por causa el gas del alumbrado, y el mefitismo de las letrinas, cloacas y lugares de infeccion; así como la picadura de ciertos animales venenosos, por ejemplo la víbora de cascabel, el escor-

pion, la tarántula y otros. Son tambien causa de envenenamiento, algunas veces, los comestibles que han experimentado un principio de descomposicion pùtrida.

Tratamiento. Presion sobre la parte picada por medio de una ligadura; cauterizacion por un hierro candente u otro medio cáustico, y aplicacion de ventosas.

FIN.

